



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 041-2017- UNASAM

Huaraz, 01 de febrero de 2017



Visto, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se aprobó el **Reglamento de Cambio de Dedicación del Personal Docente de la Universidad "Nacional Santiago Antúnez de Mayolo"**;

CONSIDERANDO:

Que, siendo objeto de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **"Normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación de la cultura. (...)"**;

Que, así mismo siendo uno de los fines de la universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, es necesario normar con un reglamento de acuerdo a la Ley precedentemente invocada, para las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo a la constitución Política del Perú, toda vez, que con la dación de la Ley N° 30220, se han establecido ciertos requisitos que se debe cumplir en el aspecto de la gestión académica; a ello y estando obligados las autoridades para la implementación de los mismos, conforme expresa la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 en el último párrafo **"Es de responsabilidad de la autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto. (...)"**, y para la aplicación de la norma interna con Oficio N° 590-2016-UNASAM/VRACAD, el Vicerrector Académico, remite el **Reglamento de Cambio de Dedicación del Personal Docente de la Universidad "Nacional Santiago Antúnez de Mayolo"**, cuyo objetivos es regular el otorgamiento, la conservación y el retiro de la dedicación exclusiva de los docentes ordinarios de la UNASAM, los procedimientos para cambiar del régimen de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, así como promover la participación de los docentes a dedicación exclusiva en las diferentes actividades académicas de la UNASAM;

Que, en mérito al inciso 153.2) del artículo 153¹ del Estatuto de la UNASAM, así como en mérito a lo antes expresado y en el marco de la autonomía establecida en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y conforme al numeral 10.1) del artículo 10° del Estatuto de la UNASAM, que establece que **"la UNASAM es una entidad autónoma que tiene potestad auto determinativa en los diferentes regímenes entre ellos en lo Normativo, para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento"**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; en ese sentido por unanimidad, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre de 2016, **se acordó**: Aprobar el **Reglamento de Cambio de Dedicación del Personal Docente de la Universidad "Nacional Santiago Antúnez de Mayolo"**;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Cambio de Dedicación del Personal Docente de la Universidad "Nacional Santiago Antúnez de Mayolo", el mismo que consta de: **Quince (15) artículos**: Generalidades, De la clasificación del

¹ "Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 041-2017- UNASAM

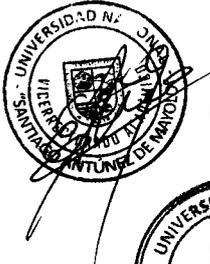
Huaraz, 01 de febrero de 2017



régimen de dedicación, Del otorgamiento de la dedicación exclusiva, De los cambios de régimen de dedicación docente, **Dos (02) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales**, que como anexo es parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a los órganos y dependencias competentes el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

C.c. Archivo-UAD-R-VRACAD-DRH-OGE-OGCI-Facultades.
MCG/EPR.



UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”



REGLAMENTO DE CAMBIO DE DEDICACIÓN
DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 041

Diciembre de 2016

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objetivo normar el régimen de Dedicación de los Docentes Ordinarios de la UNASAM, en sus diferentes categorías.

Artículo 2°.- Base Legal:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM (Arts. 237°, 238°, 239°, 268°).
- Reglamento General de la UNASAM.

Artículo 3°.- Objetivos:

- a) Regular el otorgamiento, la conservación y el retiro de la Dedicación Exclusiva de los Docentes Ordinarios de la UNASAM.
- b) Regular los procedimientos para cambiar del régimen de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa
- c) Promover la participación de los Docentes a Dedicación Exclusiva en las diferentes actividades académicas de la UNASAM.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 4°.- Los Docentes universitarios, cualquiera sea su condición o por el tiempo de dedicación a la Universidad, se encuentran clasificados de acuerdo al Art. 239° del Estatuto de la UNASAM y a los Arts.165°, 166° del Reglamento General de la UNASAM.

Artículo 5°.- Los Docentes a Dedicación Exclusiva se clasifican en:

- a) Docentes que cumplen labores directamente relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, comisiones de índole académico, interacción social, producción o servicios.
- b) Docentes que además podrán cumplir funciones de autoridades universitarias: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela Académico Profesional, Director de Departamento Académico, Director de la Unidad de Investigación de las Facultades, Jefe o Director de Oficina, Director General de Administración, Procurador universitario, Defensor Universitario.



Artículo 6°.- El Docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) dividirá su jornada de trabajo de acuerdo a la Directiva que norma las actividades académicas de cada Semestre, de la siguiente manera: un mínimo de 14 horas en actividades de enseñanza-aprendizaje y el resto en programas de investigación, extensión, comisiones, producción y/o servicios asignados por la respectiva Facultad a través de su Órgano de Gobierno o dependencias. Se exceptúa de esta disposición a los Docentes a Dedicación Exclusiva que ejercen cargos de autoridades académicas – administrativas (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Departamento Académico, Director de Escuela, Jefes y Directores de Oficinas, Director General de Administración,

CAPÍTULO III

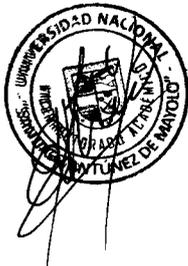
DEL OTORGAMIENTO DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 7°.- Para el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva, deberá existir la vacante necesaria en el Cuadro de Asignación de Personal, ésta deberá ser acreditada con la Constancia correspondiente. El interesado solicitará al Decano de la Facultad el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva, quien derivará la Solicitud al Consejo de Facultad para su tratamiento. Una vez aprobada la Solicitud, se emitirá la Resolución de Decanato y ésta será elevada al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 8°.- Los Docentes a Dedicación Exclusiva estarán permanentemente a disposición de la Universidad, debiendo desempeñar las funciones que les sean asignadas y cumplirán una jornada ordinaria de trabajo semanal no menor de cuarenta (40) horas.

Artículo 9°.- Los Docentes a Dedicación Exclusiva tienen la obligación de cumplir los siguientes encargos, con carácter de obligatorio:

- a) Conformar Comisiones de carácter académico y administrativo, designados por el Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria.
- b) En caso de ser miembro del Consejo de Facultad, aceptar el encargo de funciones que se le designe.



- c) En caso de ser miembro del Consejo de Facultad y ser el docente de mayor precedencia y categoría, aceptar el encargo de funciones del Decanato, ante la ausencia temporal del titular.
- d) Realizar actividades de responsabilidad social (proyección social), por lo menos una vez al año.
- e) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación, así como en el proceso de licenciamiento de la Universidad y de las carreras profesionales.
- f) Participar en proyectos de investigación (opcional), preferentemente multidisciplinarios, que coadyuven a generar conocimientos y que contribuyan a resolver problemas que aquejan a la región y que contribuyan al desarrollo de la ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional.
- g) Elaborar un libro (opcional) dentro de su área de formación o enseñanza, de forma tal que contribuya a la divulgación del conocimiento.

Artículo 10°.- Para mantener la Dedicación Exclusiva, en el mes de diciembre de cada año, los Docentes deberán hacer llegar al Decanato de su Facultad, el informe de trabajo de investigación concluido o el libro para su publicación, siempre y cuando hayan tenido el financiamiento respectivo por parte de la Universidad; así como las Constancias de haber realizado los trabajos encomendados. El Decano de la Facultad, elevará un informe a la Vicerrectoría Académica, con el listado de todos los docentes que cumplieron con las labores encargadas, listado que será evaluado y elevado con un informe al Consejo Universitario para su tratamiento.

Aquellos Docentes que no cumplieron las labores encargadas, perderán automáticamente la Dedicación Exclusiva; para lo cual, el Consejo de Facultad autorizará al Decano para que emita la Resolución de pérdida del régimen de Dedicación Exclusiva, debiendo ser ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 11°.- Los Docentes a Dedicación Exclusiva podrán perder en cualquier momento tal condición, a juicio del Consejo de Facultad o Consejo Universitario, cuando incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Inobservancia reiterada y no justificada del horario de trabajo establecido.



- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones que le hayan sido asignadas por el Director de la Escuela Académico Profesional, Director del Departamento Académico, Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria.
- c) Incumplimiento del Art. 256° del Estatuto de la UNASAM.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y otros que le sean aplicables.
- e) Cuando el docente, sin causa justificada, se niegue a participar en las comisiones, comités o alguna designación establecida en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Los docentes a dedicación exclusiva perciben una remuneración de un docente de tiempo completo más una bonificación especial del veinte por ciento (20%) del total de los haberes de un docente a tiempo completo, según la categoría a la que pertenece, con cargo a recursos ordinarios y/o recursos directamente recaudados (Art. 268° del Estatuto).

Artículo 13°.- Los docentes a dedicación exclusiva tiene derecho a las remuneraciones adicionales de acuerdo al Artículo 269° del Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE REGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 14°.- Los docentes ordinarios, en cualquiera de las categorías, podrán solicitar pasar al régimen de tiempo completo o de tiempo parcial, única y exclusivamente por motivos que justifiquen dicho cambio; para ello, presentarán al Decano de la Facultad una solicitud adjuntando la documentación que sustente el cambio de régimen. El Decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad el pedido para su evaluación y elevará la propuesta al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y posterior tratamiento en el Consejo Universitario para su aprobación o negación.



Artículo 15°.- Los docentes ordinarios, que hayan cambiado de régimen de dedicación, podrán solicitar la restitución de su régimen de dedicación anterior, por motivos debidamente justificados; para ello, presentarán al Decano de la Facultad una solicitud adjuntando la documentación que sustente la restitución del régimen. El Decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad el pedido para su evaluación y elevará la

propuesta al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y posterior tratamiento en el Consejo Universitario para su aprobación o negación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Docentes a Dedicación Exclusiva sólo podrán mantener el régimen de Dedicación Exclusiva, cuando soliciten Licencia por Estudios, Licencia por Año Sabático, Licencia con Goce de Haber o cuando sean elegidos democráticamente en cargos públicos o designados en cargos de confianza por el Estado.

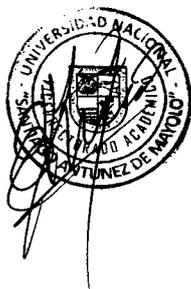
SEGUNDA.- Para el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva, se tendrá en cuenta la plaza vacante, la categoría y precedencia del Docente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Universitario, de acuerdo a las sugerencias que emitan los Consejeros.

SEGUNDA.- Deróguese toda normativa que se oponga al presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución de aprobación.



Huaraz, diciembre de 2016.